



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0126-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de abril de 2021

Vistos:

El Oficio N° 091-2021-VRACAD-UANCV, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; Directiva N° 003-2021-OSA-VRACAD-UANCV, NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2021-I, PREGRADO DE LA UANCV.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, el estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 207-2020-PCM, N° 002-2021-PCM, N° 004-2021-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 017-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 046-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y finalmente con el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional(...), por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, finalmente con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado;



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0126-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de abril de 2021

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe;

Que, el Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, mediante el Oficio N° 091-2021-VRACAD-UANCV, de fecha 26 de abril de 2021, ha elevado la DIRECTIVA N° 003-2021-OSA-VRACAD-UANCV, NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2021-I, PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ” DE JULIACA, para su aprobación;

Que, la presente Directiva tiene por FINALIDAD establecer normas para orientar la planificación, organización y ejecución del proceso de matrículas de estudiantes de pregrado de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca y Filiales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; OBJETIVOS, generar información oficial de matrícula de estudiantes de las escuelas profesionales de pregrado de esta Casa Superior de Estudios y filiales, para el semestre académico 2021-I; reconocer la condición de estudiantes universitarios a quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han accedido mediante el proceso de admisión a la universidad, alcanzado una de las vacantes ofertadas por la Escuela Profesional a la que postularon;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: “Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings, de fecha 29 de abril de 2021, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó aprobar la Directiva N° 003-2021-OSA-VRACAD-UANCV, NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2021-I, PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ” DE JULIACA;

Que, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo de Consejo universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0126-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de abril de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA N° 003-2021-OSA-VRACAD-UANCV, NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2021-I, PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ” DE JULIACA, que consta de siete (7) folios y conforman los autos de la presente resolución, en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la vigencia de la presente resolución, cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución y anexo en el portal institucional de la UANCV, ubicado en la página web www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, Oficina de Investigación, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Personal, Oficina de Asesoría Jurídica, Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
RECTOR
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
SECRETARÍA
GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

R UANCV; VICE RECTORADOS; DECANOS DE FACULTAD; ESCUELAS PROFESIONALES SEDE CENTRAL Y FILIALES, COMITÉ DE CESE, COMITÉ DE LICENCIAMIENTO; ORIC.

OFICINAS: SA; . PU. IPI; AJ;P; OGCA, DEMÁS OFICINAS UNIVERSITARIAS

UNIDADES: I, T;CO; ARCH. JBN/RCC/rvp.



DIRECTIVA N° 003-2021-OSA-VRACAD-UANCV
NORMAS PARA EL PROCESO DE MATRÍCULAS 2021 – I
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA

I. FINALIDAD

Establecer normas para orientar la planificación, organización y ejecución del proceso de matrícula de estudiantes de pregrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y filiales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.



II. OBJETIVOS

- 2.1. Generar información oficial de matrícula de estudiantes de las Escuelas Profesionales de pre grado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y filiales para el semestre académico 2020-II.
- 2.2. Reconocer la condición de estudiantes universitarios a quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han accedido mediante el proceso de admisión a la universidad, alcanzado una de las vacantes ofertadas por la escuela profesional a la que postularon.

III. BASES LEGALES

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Ley N° 23738, Ley de Creación de la UANCV y su modificatoria.
- 3.4. Resolución N°0018-2020-UANCV-AU-R, aprueba el Estatuto Modificado 2020 de la UANCV.
- 3.5. Resolución N° 0288-2016-CU-UANCV-R, aprueba el Reglamento Académico General de Pregrado.
- 3.6. Resolución N° 0248-2019-UANCV-CU-R, aprueba el Reglamento del Estudiante.
- 3.7. Resolución N° 0286-2019-UANCV-CU-R, aprueba el Reglamento General de Admisión.
- 3.8. Resolución N° 0074-2021-UANCV-CU-R, aprueba el Cronograma Académico 2021-I.
- 3.9. Resolución N° 0370-2020-UANCV-CU-R, aprueba la Directiva N° 008-2020-OSA-VRACAD-UANCV, Normas para que estudiantes del noveno y décimo semestres terminen estudios con su correspondiente plan de estudios.

IV. ALCANCES

- 4.1. Rectorado.
- 4.2. Vicerrectorado Académico.
- 4.3. Vicerrectorado de Investigación.
- 4.4. Vicerrectorado Administrativo.
- 4.5. Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Profesionales.
- 4.6. Defensoría Universitaria.
- 4.7. Oficinas Administrativas.
- 4.8. Filiales de la UANCV.
- 4.9. Secretarios Académicos, Docentes y Estudiantes.

V. DISPOSICIONES GENERALES

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y los Reglamentos que regulan la actividad académica del estudiante en la universidad.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Los estudiantes inician y culminan sus estudios con el plan de estudios vigente al ingreso a la carrera profesional. En caso de haber interrumpido sus estudios, al retornar se acogerá al plan de estudios vigente, previo trámite de Equivalencia de Asignaturas.
- 6.2. Excepcionalmente el estudiante que inició estudios con un determinado plan de estudios (válido el plan de estudios con el que se matriculó la última vez, no anteriores) y que por alguna razón haya discontinuado sus estudios faltándole únicamente los dos últimos semestres para concluir su carrera, podrá concluir estudios con su correspondiente plan de estudios; sin someterse a la Equivalencia de Asignaturas, no aplicable a estudiantes de semestres anteriores a los dos últimos semestres de su Carrera Académico Profesional.
- 6.3. El proceso de matrícula se desarrollará de acuerdo con el cronograma académico aprobado por Consejo Universitario. Está prohibido el proceso de matrícula fuera del cronograma establecido.
- 6.4. El proceso de matrícula es personal y para el semestre 2021-I se efectuará a través de la plataforma académica Virtual Class. Está a cargo de la Secretaria Administrativa de la Escuela Profesional y/o Facultad, bajo responsabilidad, supervisión y control del Secretario Académico de Facultad, Decanos y Directores de Escuelas Profesionales, según cronograma académico aprobado por Consejo Universitario.
- 6.5. Queda completamente prohibido que el estudiante una vez matriculado en una sección solicite el cambio a otra.
- 6.6. Una vez matriculado el estudiante, por ningún motivo procede la anulación de matrícula.

VII. DEL PROCESO DE MATRÍCULA

En las Escuelas Profesionales que tengan más de una sección programada para una asignatura (se incluirán secciones únicamente de ser necesario y según cantidad de alumnos por aula virtual), el estudiante elige la sección de su preferencia.

7.1. MATRÍCULA Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES AL SEMESTRE INMEDIATO SUPERIOR

- 7.1.1. El periodo de matrículas se ejecutará conforme al Cronograma Académico 2021-I, siguiendo los procedimientos establecidos y reuniendo los requisitos generales para el proceso de matrícula.
- 7.1.2. Los estudiantes que obtuvieron calificaciones aprobatorias en el 100% de asignaturas del semestre inmediato anterior están expeditos para promoverse al semestre inmediato superior.
- 7.1.3. Los estudiantes regulares que estén desaprobados en más de tres (03) asignaturas en el mismo semestre o acumulados en diferentes semestres, no podrán ser promovidos al semestre inmediato superior, debiendo llevar únicamente los cursos desaprobados.
- 7.1.4. Los estudiantes que tienen hasta tres (03) asignaturas desaprobadas, deben matricular hasta (02) asignaturas como asignatura de cargo, pagando el derecho correspondiente por cada asignatura.

7.2. MATRÍCULA CON PROMEDIO PONDERADO

- 7.2.1. El estudiante que solicita matrícula con Promedio Ponderado debe estar invicto, con calificaciones sobresalientes y cuyo promedio ponderado sea igual o superior a quince (15) en la escala vigesimal en el periodo académico 2020-II. Art. 22 del Reglamento del Estudiante.
- 7.2.2. El estudiante primero debe registrar matrícula en el semestre académico 2021-I, posteriormente solicitar matrícula con promedio ponderado en dos cursos adicionales correspondientes al semestre inmediato superior. La matrícula se efectúa en el semestre que le corresponde completando el total de asignaturas por semestre.
- 7.2.3. Por ningún motivo procede matrícula con Promedio Ponderado si el estudiante dejó de matricular uno o más semestres.

7.3. MATRÍCULA ESPECIAL

- 7.3.1. La Matrícula Especial es considerada cuando el estudiante al finalizar el último semestre académico en su escuela profesional por alguna razón a desaprobado hasta dos (02) asignaturas en el mismo semestre o en diferentes semestres.
- 7.3.2. Según Resolución N° 0714-2019-UANCV-CU-R, se establece que la matrícula especial, es directa y a través del Sistema Académico Virtual Class, no siendo necesario ningún trámite administrativo.



7.4. DEL CURSO DIRIGIDO

- 7.4.1. Se denomina Curso Dirigido, aquel que se realiza individualmente y sin asistencia regular a clases, bajo la orientación, dirección y supervisión de un docente ordinario o contratado del área. Éste no se dicta regularmente debido a que el plan de estudios al que pertenece no está vigente.
- 7.4.2. Podrá registrar matrícula en Curso Dirigido el estudiante que al finalizar el último semestre académico en su escuela profesional por alguna razón a desaprobado hasta en dos (02) asignaturas en el mismo o en diferentes semestres. Y por la coyuntura actual de la universidad aplicable a estudiantes que efectúan equivalencia de asignaturas, las mismas que corresponden a planes de estudios cuyas asignaturas ya no se dictan regularmente.
- 7.4.3. Puede matricularse en el Curso Dirigido, siempre y cuando:
- El plan de estudios vigente, sea diferente al que le corresponde el estudiante.
 - El curso aún se dicte, pero pertenece a otro plan de estudios.
 - El curso ya no se dicta porque pertenece a otro plan de estudios.
- 7.4.4. Podrán matricularse, previa activación de curso (s) y pago correspondiente.
- 7.4.5. Según Resolución N° 0714-2019-UANCV-CU-R, se establece que el curso dirigido, es directo y a través del Sistema Académico Virtual Class, no siendo necesario ningún trámite administrativo.



7.5. DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES CON EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

- 7.5.1. Los estudiantes con Equivalencia de Asignaturas deberán registrar matrícula regular en el semestre vigente de su Carrera Académico Profesional completando obligatoriamente asignaturas desde el primer semestre y consecutivamente para completar el total de asignaturas que le corresponde de acuerdo al semestre en que se ubica, pudiendo agregar hasta dos asignaturas como máximo pagándolos como cursos de cargo.
- 7.5.2. Las asignaturas que corresponden a los semestres de primero, segundo y tercero, excepcionalmente deberán ser asignados a docentes como curso dirigido por el Director de la Escuela Profesional en coordinación con Secretaría de su escuela.

7.6. DE LA MATRÍCULA PARA QUE ESTUDIANTES DE NOVENO Y DÉCIMO SEMESTRES DE PREGRADO DE LA UANCV TERMINEN CON SU CORRESPONDIENTE PLAN DE ESTUDIOS (Resolución N° 0370-2020-UANCV-CU-R)

- 7.6.1. Estudiantes que tengan asignaturas pendientes por aprobar y que estén comprendidos en los dos últimos semestres académicos de su Carrera Académico Profesional, excepcionalmente podrá

concluir estudios con su correspondiente plan de estudios sin someterse a la equivalencia de asignaturas, debiendo presentar obligatoriamente la Resolución de Reserva de matrícula y Resolución de Reactualización de Matrícula de ser necesario según sea el caso.

- 7.6.2. El estudiante que por alguna razón a discontinuado sus estudios y se encuentre en el noveno o décimo semestre de su Carrera Académico Profesional (en el caso de Derecho o Escuelas de la Facultad de Ciencias de la Salud, considerar los dos últimos semestres), podrá concluir estudios con su correspondiente plan de estudios sin someterse a la equivalencia de asignaturas, debiendo presentar obligatoriamente la Resolución de Reserva de matrícula y Resolución de Reactualización de Matrícula de ser necesario según sea el caso.
- 7.6.3. En ambos casos, los estudiantes deberán efectuar la activación de código y la correspondiente matrícula en Secretaria de su escuela profesional previa conformidad de requisitos y verificación correspondiente.



7.7. DE LOS REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA

ALUMNOS REGULARES

- No tener deuda pendiente por concepto de pensiones de enseñanza con la universidad al 2020-II.
- Recibo de pago por derecho de matrícula y primera mensualidad.
- Resolución de Reserva de Matrícula o acreditar el trámite de Reserva de Matrícula en proceso, dado que no registró matrícula en semestres anteriores al 2020-II.

VIII. DEL JURADO AD HOC

- 8.1. Se considera Examen con Jurado Ad Hoc cuando el estudiante al haber culminado el último semestre de su carrera profesional haya desaprobado hasta en dos (02) asignaturas con la nota mínima de siete (07) a diez (10) puntos. En este caso el estudiante puede solicitar examen en la modalidad de Jurado Ad Hoc pagando por cada curso y efectuando el trámite correspondiente a través de mesa de partes.
- 8.2. Excepcionalmente los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud pueden solicitar examen en la modalidad de Jurado Ad Hoc, a partir del Octavo semestre.

IX. DE LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

- 9.1. La Equivalencia de Asignaturas se aplica cuando en dos o más planes de estudios de una Carrera Profesional, aparecen asignaturas con diferentes nombres pero que comparando contenidos, objetivos y créditos son semejantes en más del 80 %, por lo tanto, deben homologarse en una tabla

de equivalencias elaborado por la Comisión Académico Curricular de la Facultad (cuadro de equivalencia – sistema virtual class).

- 9.2. Emitida la Resolución de Equivalencia de Cursos por ningún motivo procede solicitud ampliación de equivalencia.

X. DEL TRASLADO INTERNO O EXTERNO Y LA CONVALIDACIÓN DE CURSOS

Solo se da por concurso de admisión. No corresponde al 2021-I.

XI. DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

- 11.1. Los estudiantes que interrumpieron su matrícula y dejaron de estudiar semestres anteriores al 2021-I, deben tramitar la Reserva de Matrícula dentro del plazo correspondiente para poder matricularse con los procedimientos establecidos en la presente Directiva.
- 11.2. Los estudiantes que se matriculan en el semestre 2021-I y que por algún motivo sustentado y documentado no pueden continuar las labores académicas, pueden solicitar su reserva de matrícula hasta los 30 días de iniciado el semestre, debiendo pagar hasta la segunda cuota por derechos de enseñanza correspondiente al semestre académico cuya matrícula se reserva. Cumplido el periodo por ningún motivo procede la reserva de matrícula debiendo pagar el total del semestre académico.
- 11.3. El estudiante puede acumular en reserva de matrícula hasta un máximo de tres años o seis semestres.
- 11.4. Los alumnos que hayan excedido en la discontinuidad en sus estudios durante un periodo mayor de 09 años, 11 meses y 29 días, podrán solicitar reactualización de matrícula, para ello se realizara el siguiente proceso: El estudiante presentará por mesa de partes solicitud de reactualización de matrícula al Director de la Escuela Profesional, previo informe se realizará la aprobación en sesión de Consejo de Facultad, luego a través de Vicerrectorado Académico se solicitará su aprobación en Sesión de Consejo Universitario. Así mismo, deberá tramitar la Reserva de Matrícula y la Equivalencia de Asignaturas; según corresponda.



XII. DE LA DISTRIBUCIÓN DE SECCIONES Y AULAS VIRTUALES

En las Facultades o Escuelas Profesionales donde se programen más de una sección (aula virtual), el estudiante tiene la opción de elegir la sección que considere conveniente, siempre y cuando aún haya cupos disponibles, caso contrario debe elegir la sección abierta y con cupos no cubiertos.

XIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los estudiantes beneficiarios de becas de estudio auspiciadas por la universidad o por el Ministerio de Educación se someten a las disposiciones de la presente Directiva.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

- 14.1. La Oficina de Imagen Institucional será la encargada de dar a conocer la presente Directiva en la Página Web Oficial de la universidad u otro similar.
- 14.2. La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva queda bajo responsabilidad directa del Decano, Directores de Escuela Profesional, Docentes, Secretarías Académicas y Administrativas.
- 14.3. Cualquier aspecto no contemplado en la presente Directiva, será resuelto en primera instancia por la Oficina de Servicios Académicos y por el Vicerrectorado Académico en segunda y última instancia.

Juliaca, abril del 2021

 UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Dr. Robbins Flores Aguilar
JEFE OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS